



**Expediente No. 2012-238**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**29 DE ENERO DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **ROSA POLO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)** en contra de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y OTROS**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la entrega de título judicial. Sírvase Proveer.

1

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**29 DE ENERO DE 2024**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho al estudio del proceso como a continuación se sigue:

**1. De las actuaciones surtidas.**

Se observa que, a través de auto de 09 de marzo de 2021, se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por las Corporaciones Superiores de cara a las sentencias; por auto de 29 de abril de 2021, se ordenó poner en conocimiento de ELECTRICARIBE en Liquidación, el presente proceso.

Mediante providencia de 10 de agosto de 2021, se resolvieron recursos, se decretó la sucesión procesal de la señora ROSA POLO DE RODRIGUEZ, dado su fallecimiento, con los señores VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ POLO, RODMAN RAMIRO RODRÍGUEZ POLO, GLORIA MARITZA RODRIGUEZ POLO, SIDNEY ASTRID RODRIGUEZ POLO y ROSALBA MARÍA RODRÍGUEZ POLO, con el consecuente emplazamiento de los herederos; y se fijaron las agencias en derecho en cuantía de dos salarios mínimos.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Por auto de 16 de noviembre de 2021, se decidieron recursos de reposición y en subsidio apelación y devuelto el proceso por el H. Superior, ante el recurso de alzada, por auto de 05 de septiembre de 2022, se obedeció y cumplió lo dispuesto por la Corporación y se aprobó la liquidación de costas, en cuantía de \$2.000.000.

Por auto de 19 de octubre de 2022, se tuvo como curadora ad litem de los herederos de la demandante fallecida, a la Dra. VIRGELINA ALMANZA CASTRO.

2

Mediante auto de 27 de febrero, se resolvió solicitud de liquidación de condena y se tasó en \$230.363.453,18 y se advirtió que el Despacho se pronunciaría respecto a la entrega del título, acreditada la sucesión procesal y la hereditaria.

Interpuestos recursos de rigor contra la anterior decisión, por auto de 25 de agosto de 2023, se repuso el anterior auto, en el sentido de establecer como valor total de la obligación la suma de \$230.326.896,66 y suma neta a pagar la de **\$215.252.985**, efectuados los descuentos de salud que correspondían.

Para lo anterior, el Despacho tuvo en cuenta el valor del retroactivo causado entre el 20 de octubre de 2011 al 13 de enero de 2018, el valor de los intereses y el valor de las costas procesales, aprobadas en la suma de \$2.000.000; conceptos que sumados, equivalían a la suma de \$230.326.896, por lo que aplicado el descuento legal de salud (\$15.252.985,75), la suma neta a pagar a la demandante era de \$215.252.985., valor que coincide con el inventario y cuantía del trámite hereditario, como se verá más adelante.

Igualmente, dentro de la referida providencia, se rechazó por improcedente el recurso de alzada y se dispuso el fraccionamiento del título 416010004464598 por haberse constituido por un mayor valor de lo adeudado y se ordenó, devolver a la demandada el remanente a su favor de \$10.697.299.

Posteriormente, el día 14 de diciembre de 2023 se allegó al plenario la escritura pública No. 8134 de fecha 11 de diciembre de 2023 de la Notaría Tercera de Barranquilla, mediante la cual se declara liquidada la sociedad conyugal y repartida la herencia efectuó la liquidación



de la sociedad conyugal y herencia de la causante Rosa Polo de Rodríguez, teniéndose como valor del inventario, partida única \$215.252.985, suma a distribuir \$150.677.089,50 a los herederos en común y proindiviso ROSALBA MARIA RODRIGUEZ POLO y VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ POLO, quienes fueron reconocidos como sucesores procesales conforme auto de 10 de agosto de 2021; y un pasivo por \$64.575.895, a OFELIA NOGUERA ROMERO, conforme al trabajo de partición que presentaron los sucesores ante el Notario a través de apoderado, constituido para tal trámite, según reposa en la referida escritura.

3

## 2. De la entrega del título judicial.

Tal y como se anunció en el acápite anterior, el despacho se abstuvo de ordenar la entrega del título judicial constituido para el proceso, advirtiendo que la misma resultaba improcedente por no reposar en el expediente la sucesión hereditaria de la demandante, la cual era necesaria para establecer si había lugar al fraccionamiento del título y los respectivos porcentajes a los herederos a quienes les fuera adjudicado el crédito, con base en las particiones realizadas y sobre todo se cumpliría con los mandatos legales, relacionados con la masa sucesoral.

Se evidencia en el plenario la escritura pública No. 8134 de fecha 11 de diciembre de 2023 de la Notaría Tercera de Barranquilla, a través de la cual se estableció la partición de la sociedad conyugal y de la herencia de la demandante fallecida, por lo que el valor del patrimonio en sucesión o del inventario, representado para estos efectos en el título judicial constituido en esta unidad judicial por el valor de \$225.950.284, sería distribuido de la siguiente manera, conforme, se reitera, el trabajo de partición aprobado en Notaria y el valor del título judicial constituido a ordenes de este Juzgado:

TITULO JUDICIAL POR VALOR DE \$225.950.284		
NOMBRE	CALIDAD	VALOR
VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ POLO	Heredero	\$75.338.544.75
ROSALBA MARIA RODRIGUÉZ POLO	Heredero	\$75.338.544.75
OFELIA NOGUERA ROMERO	Acreedora - Abogada	\$64.575.895,50
FONECA	Remanente	\$10.697.299

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>\$225.950.284</b>
--------------	-------------	----------------------

Pues bien, con base en lo anterior, atendiendo a la sucesión hereditaria aportada, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 416010004464598 de fecha 30 de diciembre de 2020 por el valor de \$225.950.284, de la manera detallada en la tabla precedentemente.

4

Es decir, a favor de cada uno de los herederos de la parte demandante a quienes les fue asignado el presente crédito conforme la escritura pública de sucesión, señores Víctor Alfonso Rodríguez Polo y Rosalba María Rodríguez Polo por el valor de \$75.338.544.75 C/U y a favor de la acreedora- apoderada judicial Dra. Ofelia Noguera Romero por valor de \$64.575.895,50; y se ordenará la devolución al consignante Foneca del título fraccionado por la suma de \$10.697.299.

Ahora, observa el Despacho que la suma de \$64.575.895,50, dispuesta a favor de la acreedora de la sucesión, Dra. Ofelia Noguera Romero, coincide con el valor que resultaría del 30% de las resultas del proceso ordinario laboral (\$215.252.985) que llevó a cabo a nombre y representación judicial de la demandante fallecida en las instancias conforme a las piezas procesales de las presentes diligencias y el contrato de prestación de servicios protocolizado en la escritura pública de liquidación de sociedad conyugal y herencia y aportado al plenario por uno de los sucesores procesales (archivo 17 PDF del expediente digital judicial); profesional del derecho que ha solicitado la entrega de título a su favor conforme la referida escritura pública, en la cuantía señalada, esto es, de \$64.575.895,50, por lo que infiere el Despacho que entre los sucesores procesales y la apoderada de la demandante fallecida, no existe discusión, por lo menos respecto a esta suma por concepto del 30% de las resultas del proceso.

No obstante, la entrega o autorización de los referidos títulos a cada uno de los beneficiarios, quedará sujeta a la firmeza y ejecutoria de la presente decisión.

### **3. Del mandato conferido**





Encontró el Despacho que, en memorial del 28 de agosto de 2023, fue aportado poder conferido por la representante legal y abogada Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO de la sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S, sociedad que a su vez es apoderada judicial de la demandada de FIDUPREVISORA S.A en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. – FONECA, quien sustituyó poder a la Dra. María Fernanda Martínez Carrillo.

5

Igualmente se observa que en archivo 30 PDF del expediente digital judicial, obra poder conferido al Dr. Heberto Enrique Pérez Herazo, por los señores ROSALBA MARÍA RODRIGUEZ POLO y ABRAHAM SEGUNDO RODRIGUEZ POLO.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería jurídica, a las referidas profesionales como apoderados judiciales de la sociedad, bajo los efectos del poder conferido y sustituido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** el fraccionamiento del título judicial No. 416010004464598 de fecha 30 de diciembre de 2020 por el valor de \$225.950.284, a favor de los señores Víctor Alfonso Rodríguez Polo y Rosalba María Rodríguez Polo, a cada uno, por valor de \$75.338.544.75; a favor de la acreedora de la sucesión- apoderada judicial- Dra. Ofelia Noguera Romero por valor de \$64.575.895,50. Así mismo, se ordena la devolución del remanente al consignante Foneca, por la suma de \$10.697.299; de conformidad a lo expuesto.

**SEGUNDO: PREVIA FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA PRESENTE DECISIÓN, ORDENAR** la entrega del título judicial, que resulte del fraccionamiento indicado en el numeral anterior, a favor del señor Víctor Alfonso Rodríguez Polo y la señora Rosalba María Rodríguez Polo por el valor de \$75.338.544.75, para cada uno; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Teléfono: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**TERCERO: PREVIA FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA PRESENTE DECISIÓN, ORDENAR** la entrega del título judicial, que resulte del fraccionamiento indicado en el numeral primero, y a favor de la acreedora- apoderada judicial Dra. Ofelia Noguera Romero por valor de \$64.575.895,50; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

6

**CUARTO: PREVIA FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA PRESENTE DECISIÓN, ORDENAR** la devolución al consignante, Foneca la suma de \$10.697.299; que resulte del fraccionamiento indicado en el numeral primero; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: PREVIA FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA PRESENTE DECISIÓN, DECLARAR** la terminación del presente proceso promovido por **ROSA POLO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)** en contra de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P Y FIDUPREVISORA** en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. – FONECA**, por pago total de la obligación; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.897.821 y T.P No. 212.712 del C.S. de la J, y a la Dra. María Fernanda Martínez Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.897.821 y portadora de la tarjeta profesional No. 345.088 del C.S. de la J., como abogada principal y sustituta de la demandada **FIDUPREVISORA** en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. – FONECA**, para los efectos del poder otorgado y sustituido; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. Heberto Enrique Pérez Herazo, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.736.601 y T.P No. 211.735 del C.S. de

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





la J conforme mandato conferido por los sucesores procesales ROSALBA MARÍA RODRIGUEZ POLO y ABRAHAM SEGUNDO RODRIGUEZ POLO.

**OCTAVO: CUMPLIDO** lo indicando en los primeros numerales, **ARCHIVASE** el proceso, previa anotaciones en el portal web siglo XXI TYBA; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

7

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 30 ENERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 03

IBR